

ANTOLOGÍA

1914

LOS GRANDES LINEAMIENTOS *

A un cuando el pacto de Guadalupe no sea, en todo el rigor de la expresión, un programa político, puesto que en las circunstancias en que fue autorizado por las firmas de la unanimidad de los caudillos de la Revolución, no era, ni podía ser, asunto preferente a la atención de ellos, el estudio de problemas que presuponen la estabilidad gubernativa, sino aplicar un poderoso ariete a la fortaleza de la dictadura. Ese programa de reformas [más] sociales que políticas era el resorte del gran movimiento, que, sin duda alguna, no habría alcanzado su invencible potencia reivindicadora, si no hubiese sido la manifestación de las latentes aspiraciones nacionales. Pero, una vez desmantelada y reducida a polvo aquella fortaleza, cuyos defensores teníanla por inexpugnable, tiempo y razón han llegado de que, plenamente satisfecho el pacto de Guadalupe en su empuje demoledor, las grandes reformas sociales que han sido el subidísimo precio de la sangre vertida, se infundan y se compenetren en nuestras instituciones, que, todas ellas, se resienten de corrupta caducidad.

* *El Pueblo*, 14 de octubre de 1914, año I, tomo I, núm. 14, p. 3.

En el manifiesto que el señor don Venustiano Carranza, en la cantante asamblea en que la Convención, por unanimidad, se negara a aceptar la dimisión sincera y patriótica que aquél hacía de la jefatura ante sus viejos camaradas de campañas, se resumieron y condensaron las generosas redenciones democráticas, los desagravios de seculares opresiones, la abolición de costumbres, más que de leyes, que dan a nuestra sociedad el rugoso y senil aspecto del período del virreinato español. Allí, en ese manifiesto, están trazados los grandes lineamientos de la renovación o reconstrucción, es decir, están enumeradas las primordiales y urgentes necesidades populares que deben calmarse y satisfacerse, so pena de que la Revolución, como las múltiples que enrojecen nuestra historia, se desvanezca en nebulosos espejismos. Tales son las leyes agrarias que se edicten, inspirándolas a la vez en la equidad y en la economía política, a fin de sacudir la pesada tiranía de la gleba, impuesta por un régimen monstruosamente latifundista; tales son los códigos de legislación obrera, que rediman el trabajo de esa otra gleba, no menos animosa que la agraria, aplicada con férrea mano por el capitalismo; tales son las que se refieren a la nacionalización de nuestras opulentas riquezas territoriales, entregadas con el desenfado de Hijo pródigo a explotadores extranjeros. En todas y cada una de ellas nos iremos ocupando, porque las consideraremos como el decálogo de la Revolución.

Precisamente por ese carácter de las reformas anunciadas, es de vivo apremio dejarlas instauradas en este período preconstitucional si no se quiere que las promesas de la Revolución sean efímeras y falaces. No sería cuerdo, indudablemente, reservarlas para el próximo Congreso Constituyente, que emanará del restablecimiento de las prácticas democráticas. Porque sería peligroso exponerlas a que su esencia se evaporase en los futuros debates parlamentarios, que entre nosotros adolecen de inagotable locuacidad y de sistemáticos obstruccionismos. Indudablemente que no pasará lo mismo, si dichas reformas son entregadas a modo de un legado sagrado e inviolable de la Revolución, pues los albaceas y ejecutores testamentarios, o sea la venidera Cámara de constituyentes, estarán obligados a respetar ese legado en cuanto de fundamental contiene, y, por consiguiente, se limitarán a modificar

algunas de sus cláusulas, si exigiesen modificación, o a darles a las otras una redacción más conforme quizás a su promulgación legislativa.

He allí por qué creemos que estas cuestiones serán tratadas en la Convención preliminar de Aguascalientes, a fin de que queden definitivamente ahincadas en nuestras instituciones y costumbres políticas, y que cuando la historia tome a su cuenta la crítica severa de la Revolución, bendiga sus heroicos esfuerzos de redención social y nacional.



1915

LA LEGALIDAD Y LA REVOLUCIÓN*

Félix F. Palavicini

Afirmábamos ayer que la Convención militar cuya vida fue precaria, subyugada y estéril, había perecido víctima del más vergonzoso de los desastres, y que para mayor crueldad, el mismo Presidente Provisional, por ella designado, cantó sus funerales.

La dura experiencia de la fracasada Convención, bastará para demostrar que una reunión de esta índole, no puede llenar su objeto, sino cuando sabe discretamente limitarse a propósitos de antemano definidos. Por otra parte, las determinaciones de aquella Convención que no hubiesen sido el simple señalamiento de un programa político, jamás habrían tenido legalidad posible. La soberanía de la Convención fue un mito, los convencionalistas mismos no supieron nunca explicar en qué consistía ese poder soberano, cuál era su origen y qué razón jurídica o política apoyaba su existencia.

En la actual contienda armada no puede existir poder legal alguno si éste no es el que tiene el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, que invocando el artículo 128 constitucional, a nombre de una obligación prescrita por las leyes, encabezó el

* *El Pueblo*, 25 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 113, p. 3.

movimiento popular que derrocó al usurpador, y que combatiendo la insubordinación del general Villa y de los reaccionarios que lo alientan y lo siguen, se propone restablecer el imperio de la Carta Magna.

El Jefe del movimiento constitucionalista lo es también de la revolución social, y como esta última, atendiendo a las exigencias del pueblo, ha venido procurando y haciendo realidad trascendentales reformas, reformas que dentro del funcionamiento de los poderes legales, no tendrían justificación, si no es la de que la ley suprema es la salud del pueblo, ocurre desde luego, la pertinente observación de que será preciso garantizar la estabilidad de esas reformas, su depuración y perfeccionamiento por medio de un poder legislativo, que siendo de origen popular, tenga natural y jurídicamente soberanía.

Las “Adiciones al Plan de Guadalupe” formulan el programa lógico en que deben desarrollarse los futuros acontecimientos: en su artículo cuarto, nos hablan de las “Adiciones,” de que reinstalada la Primera Jefatura en la Ciudad de México, después de efectuadas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe convocará a elecciones para el Congreso de la Unión y que instalado el Congreso, el Jefe de la Revolución le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que ésta las ratifique o enmiende.

Y bien, para llegar hasta esa hora, será menester que transcurra largo lapso de tiempo, rico en sorpresas y no escaso de extraordinarios sucesos; pero, además, si en la Constitución Federal de 1857 no existen los preceptos nuevos y la XXVII Legislatura no puede aprobar leyes o decretos que sigan estrictamente a los artículos constitucionales, sucederá que los jefes militares con mando, los gobernadores revolucionarios de los Estados y el mismo Primer Jefe, resultarían culpables de faltas, omisiones y delitos según la legislación ordinaria, a causa de haber seguido procedimientos netamente revolucionarios durante esta ya larga y sangrienta lucha.

Como para nadie es un misterio que las medidas revolucionarias no pueden ajustarse a las formas tutelares de códigos y procedimientos judiciales, no insistimos sobre tales circunstancias, conformándonos con dejar asentado este hecho evidente, para explicar en las líneas subsecuentes los motivos que tenemos para juzgar urgente, la

convocación de un Congreso Constituyente, que antes de que exista funcionamiento orgánico de Poderes Federales, estudie, ratifique o enmiende, las reformas sociales conquistadas por el pueblo en armas.

Cuando los Poderes funcionan normalmente, una reforma constitucional tiene dilatados y laboriosos trámites, se requiere presentar la iniciativa ante una de las Cámaras, discutida y aprobada en ella, debe pasar a la otra Cámara colegisladora, para que, a su vez, la discuta y apruebe; hecho esto, se necesita enviar el proyecto de reforma a las legislaturas locales y cuando en la mayoría de éstas la reforma ha sido aceptada, vuelve el Proyecto de Ley al Congreso de la Unión, con las observaciones hechas por cada una de las legislaturas a la reforma iniciada y, discutidas esas observaciones, aceptadas o rechazadas, el proyecto de ley regresa a una larga peregrinación por las legislaturas locales, para terminar al fin en el Congreso General, si es que nuevas observaciones no le han salido al paso en ese tortuoso e interminable sendero legislativo. ¡Y esto mismo para cada una de las reformas!

Adviértase, por otra parte, que el Congreso de la Unión, según los artículos cuatro y cinco de las adiciones al Plan de Guadalupe, deberá ser electo, inmediatamente que existan nuevos ayuntamientos en la mayoría de los Estados, pero, si no hay mayoría de legislaturas electas por el pueblo, las reformas constitucionales no podrán consagrarse dentro de los cánones admitidos por la ley.

Encontramos más práctico, más expedito y más lógico, el que, hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente, en el cual el pueblo de la República soberanamente representado, envíe por cada Estado los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponda. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, las Legislaturas de los Estados irán quedando electas, y cuando se efectúen las elecciones para cámaras federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden constitucional en el que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma.

El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus labores legislativas, entre las cuales debe contarse, como muy importante, las convocatorias para la elección presidencial.

La integración de un Congreso Constituyente, exclusivamente dedicado a discutir las reformas, constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente convocado, asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas y allí quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas en un ir y venir de las Cámaras federales a las legislaturas locales y de éstas, otra vez, al Congreso de la Unión.

¡Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso! Allí, el Municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la vicepresidencia de la República suprimida y, todo esto, sin las ficciones de engañosa soberanía con que la extinta Convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General.

Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente.



LA CONSTITUCIÓN Y LOS CONSTITUCIONALISTAS *

Félix F. Palavicini

Las leyes que no responden a necesidades sociales son inaplicables, o en otra forma, para que la ley perdure, es preciso que responda a determinadas exigencias sociales.

El defecto de nuestras leyes constitutivas ha sido, que elevadas muy alto sobre el nivel de nuestras tristes realidades, que puestas por encima de las posibilidades humanas de la raza, figuren como un bello código muy distante de la realidad, como un hermoso cielo salpicado de estrellas, pero que permanecen demasiado altas para servir de guía, para iluminar como faro el sendero por el que debemos marchar.

De allí la eterna comedia, la mentira continua, el constante sostenimiento de hipocresías, de ridículas e irritantes farsas con que hemos vivido durante largos años.

La Constitución Federal de 5 de Febrero de 1857, acreditada, dignificada por la tradición, por el prestigio y desinterés de sus autores; la Constitución de 57 que ha sido gloriosa, triunfante bandera; la Constitución de 57 que nos ha presentado al extranjero como un país orgu-

* *El Pueblo*, 26 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 114, [p. 1].

lloso de su propia legislación, es, por desgracia, inaplicable en muchos puntos.

Todos sabemos que la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia hecha por el pueblo desde la Baja California hasta Quintana Roo, es absurda. Aparte de que los magistrados, lógicamente no debieran pertenecer a partido político alguno, para no crear otros intereses ni tener más compromisos que el interés de la justicia y la obligación de aplicarla rectamente, no pueden ser electos por toda la nación. Los magistrados siempre han sido el resultado de una elección fraudulenta, de un menjurge electoral confeccionado por el Ejecutivo en la Secretaría de Gobernación, y no podía ser de otra manera, en un país de tan escasas vías de comunicación, de tan reducidos elementos de publicidad. ¿Cómo prestigiar a un abogado digno para el cargo de magistrado por sus conocimientos jurídicos, apto por su competencia científica; pero desconocido en la República para hacerlo candidato capaz de ser designado en las ánforas electorales magistrado de la Corte? ¿Cómo hacemos llegar esta candidatura y acreditarla y ganarla lo mismo en las regiones mineras de Coahuila, en las boscosas plantaciones tabasqueñas o en la Sierra de Oaxaca? Y no se trata de un solo hombre, sino de muchos hombres que deben reunir condiciones especiales para poder desempeñar con eficacia la delicada función de Supremos Jueces.

El caso de los magistrados es un ejemplo tomado al azar, muchos pueden presentarse y si continuamos con una legislación inaplicable, no podremos mañana quejarnos de que los gobiernos utilicen sistemáticamente la mentira y el fraude para poder hacer efectiva la administración pública.

Nosotros somos constitucionalistas porque queremos que el país esté gobernado constitucionalmente, es decir: queremos que nuestros mandatarios sujeten sus procedimientos a un código determinado de leyes liberales dignas de la civilización.

No seríamos constitucionalistas si defendiésemos ciegamente con la torpeza de los obstinados y la obsesión de los dementes, los artículos de la Constitución de 57, que creando situaciones artificiales, impidan proceder recta, justa y honradamente en la administración pública.

Revisemos la Constitución de 1857, corrijamos sus defectos, incrustemos en ella las reformas conquistadas por la revolución con el pueblo en armas.

Para realizar este ideal, hemos intentado demostrarlo ayer, no puede llegarse, sin el peligro de la tardanza y el fracaso, por medio de un congreso ordinario, que es indispensable un extraordinario que puede llamarse “congreso constituyente”.

El Plan de Ayutla en su artículo 5o. hablaba de un congreso extraordinario: “el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de la República representativa popular”. Si nosotros convocásemos a un congreso constituyente, éste tendría por objeto: “exclusivamente la revisión de la Constitución de 1857”.

El lirismo doctrinario respecto a las constituciones ha sido fecundo y ya sabemos que la Constitución de 1857 tiene partidarios hasta en sus defectos; pero igual cosa sucedía con la Constitución de 1824 que en el mismo congreso de 57 fue defendida con calor y entusiasmo por varios representantes.

En la sesión del 20 de Febrero de 1856 el Diputado Marcelino Castañeda decía: “Que es la única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional; que si ha dejado de regir en la República, fue porque los mismos gobiernos encargados de su conservación atentaron contra ella; que cualquier constitución que ahora se dicte no puede obtener el prestigio, respetabilidad y adaptación que la de 1824; que muchos de los defectos que se atribuyen a la federación, consisten en que la carta fundamental de 1824 no había sido practicada siempre según su verdadero espíritu, y, por fin, que es la Carta de 1824 el único vínculo de unión posible entre los mexicanos”.

A pesar de las categóricas afirmaciones del Diputado Castañeda, la Constitución de 1857 fue un hecho, con ella se dieron pasos enormes en el camino del progreso y desde su promulgación ha sido “el vínculo de unión entre los mexicanos”.

Ahora bien, la Constitución de 1824 es defectuosa, ella pecaba de menos; la Constitución de 1857 es defectuosa, porque peca de más y de menos, lo natural es que revisada y corregida, tengamos una constitución definitiva y por fin aplicable, para que no sea su inadaptabilidad el constante pretexto de las violaciones a la carta fundamental.

Keats, célebre poeta inglés, en un brindis memorable, maldijo la memoria de Newton. —¿Por qué? —le preguntaron— Keats contestó: “Porque ha destruido la poesía del arco iris.”

Y bien, a riesgo de que los líricos de la legislación nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poner en ella principios fundamentales, precisos, prácticos que sepamos y podamos respetar, cumplir y hacer cumplir.

El deber de los constitucionalistas es gobernar con una Constitución. Que sea la de 1857, muy bien, pero que a ésta se le hagan las reformas necesarias, el urgente perfeccionamiento que ha menester para que responda a las aspiraciones nacionales.

Seguimos pensando en la conveniencia de que, cuando haya mayoría de ayuntamientos electos en la República, se convoque a un Congreso Constituyente. Mañana aduciremos otras razones.



LAS PRIMERAS OBJECIONES AL CONSTITUYENTE *

Félix F. Palavicini

Está apenas iniciada nuestra serie de artículos estudiando las posibilidades de una legalidad futura, y ya aparecen las primeras objeciones.

El culto y bien intencionado articulista de *El Dictamen* se alarma de que pensemos en un Congreso Constituyente y dice: “La noble y honrada idea de convertir la Revolución a la Legalidad, entraña un serio peligro para la Revolución misma.”

Inmediatamente después, el editorialista hace las observaciones que podemos condensar así:

- I. A la dictadura de treinta y cinco años hay que oponer otra dictadura; a lo semejante hay que combatirlo con lo semejante;
- II. Al poder absoluto que las clases privilegiadas entregan a un solo hombre, hay que oponer la dictadura popular, que las otras clases confían a un solo tirano;

* *El Pueblo*, 27 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 115, [p. 1].

- III. El Primer Jefe de la Revolución debe asumir el Gobierno cimentador, por todo el tiempo que sea necesario para asegurar la viabilidad de un gobierno democrático venidero y
- IV. Los reaccionarios de Villa han pretendido decapitar a la revolución con la hipocresía constitucional.

Hemos sintetizado las principales objeciones hechas a nuestra iniciativa en el artículo de referencia para demostrar, que en el fondo, todos estamos de acuerdo.

Nosotros hemos sostenido y seguimos sosteniendo la conveniencia de realizar inmediatamente las reformas, por procedimientos revolucionarios y hemos citado, al efecto, la vida de la antigua Roma, donde los oligarcas querían la vida democrática —es decir, el régimen legal— y el pueblo amaba la tiranía, porque ésta, fuera de toda ley, repartía tierras, confiscaba bienes y los tiranos solían ser buenos, ya que tenían la constante amenaza del mismo pueblo: porque, ¿quién lamenta la muerte de un tirano?

Estamos, pues, conformes con las observaciones I y II, y decimos: háganse las reformas revolucionariamente, a las viejas tiranías plutocráticas, opongamos, MIENTRAS DURE LA GUERRA, una tiranía revolucionaria.

La tercera observación la admitimos de plano y nunca hemos creído que la Revolución pudiese triunfar sin la más completa unidad de acción, sabemos que la seguridad del éxito político y militar de nuestra patria está en que todos hemos depositado en las fuertes manos del señor don Venustiano Carranza la Suprema Jefatura.

Ahora bien, nuestro propósito es que restablecida la paz en la República, se consoliden las conquistas de la Revolución en la única forma que los pueblos cultos pueden hacerlo, es decir, sancionando por la soberanía popular, debidamente representada, toda la obra legislativa revolucionaria; si no se procediese así, sucedería que todo Jefe militar con elementos suficientes para imponer su voluntad, mantendría en constante amenaza las garantías individuales y la propiedad, la organización de los Estados, la forma de gobierno y tantas otras modalidades administrativas.

Nosotros queremos legalizar para el porvenir lo que es ya una realidad en el presente y, no se sorprenda nuestro estimable contrincante si

le profetizamos, que no puede haber Congreso alguno que quite a los Ayuntamientos la autonomía que el señor Carranza les ha concedido; que no puede haber Congreso venidero capaz de quitar a los pueblos los ejidos que los pueblos ya hayan recibido y cultivado; que no habrá Congreso alguno del mañana, con legalidad bastante para nulificar los nuevos matrimonios de los cónyuges divorciados; que todo Congreso futuro será impotente para destruir los pueblos nuevos creados por la Revolución; que no existirá Legislatura en aptitud de derogar nuestras leyes obreras de accidentes del trabajo, de salario mínimo, de uniones profesionales y de horas de trabajo.

La diferencia entre el orden constitucional, inmediato y sin reformas que los reaccionarios villistas exigían y el Congreso Constituyente que nosotros pedimos, hay una enorme diferencia.

Los villistas pedían que se pusiese desde luego en vigor la Constitución de 57, para vivir administrativamente lo que con justicia llama nuestro amable contrincante: “la hipocresía constitucional.”

Y bien, nosotros queremos “antes del régimen constitucional” la existencia de un Congreso Constituyente, integrado por representantes electos por el pueblo, cuando ya en la mayoría de los Estados se haya efectuado la renovación de los Ayuntamientos, por elección popular (lo que significará la pacificación relativa del país.)

Nosotros pretendemos, que cuando se haga elección de la XXVII Legislatura o sea el próximo Congreso ordinario, la Constitución de 57 haya sido revisada, corregida y tengamos una carta fundamental aplicable; queremos que cuando el régimen legal llegue, ya encuentre legalizada a la Revolución.

Tocará al Congreso ordinario la labor legislativa posterior, pero ya no se encontrará con el escollo insuperable de una Constitución que a fuerza de enmiendas parciales, aisladas y hechas siempre persiguiendo, por los dictadores, fines particulares y no servicios generales, ha terminado por ser un conjunto híbrido de preceptos cuya incongruencia es desesperante y cuya aplicación ha sido siempre imposible.

Convocar a un Congreso Constituyente no será “entrar en el orden constitucional” sino simplemente “preparar esa entrada.”

Nada se opone a la convocación de un Congreso Constituyente y el mismo Plan de Ayutla que ha sido el más enérgico demoleedor de

las tiranías reaccionarias, en su artículo 3o. decía, refiriéndose al Jefe de la Revolución: “Quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la Nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad.”

El Plan de Ayutla no ponía a su Jefe otra restricción que la de “respetar inviolablemente las garantías individuales”, pero... en el artículo 9o. agregaba: “Serán tratados como enemigos de la Independencia nacional todos los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados.” Con lo que el más absoluto poder quedaba en manos de la primera autoridad de la Revolución.

El Plan de Guadalupe adicionado en Veracruz, se propone restablecer un gobierno orgánicamente democrático, que pueda ser constitucional, y para conseguirlo da amplias facultades al Jefe de la Revolución, quien puede decretar todas las reformas sociales. De manera que el Congreso Constituyente, que nosotros indicamos se reduciría “exclusivamente” a revisar la Constitución, para intercalarle las innovaciones realizadas y formar de la Constitución, un código homogéneo y viable.

La Constitución del 57 era mejor cuando fue promulgada que actualmente, debido a lo mal intencionado de sus constantes reformas, y sin embargo, desde el mismo día de su expedición sus principales autores la juzgaron deficiente.

Mañana citaremos la autorizada opinión de Ignacio Comonfort, la de León Guzmán que fue vicepresidente del Constituyente y la de Francisco Zarco, uno de sus más prestigiados miembros.



AYER QUEDÓ INSTALADA LA COMISIÓN LEGISLATIVA QUE PRESENTARÁ PROYECTOS PARA LOS NUEVOS CÓDIGOS *

EL C. MINISTRO DE JUSTICIA PRESIDÓ
LA JUNTA INAUGURAL, EXPRESANDO
A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN
LAS BASES QUE DEBEN NORMAR
SUS LABORES

A las cuatro de la tarde de ayer, en el salón que se destinó al efecto en la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, bajo la Presidencia del Lic. Roque Estrada, Ministro del Ramo, quedó instalada la Comisión Legislativa que habrá de encargarse de la formación de proyectos para los nuevos Códigos político-federales del Distrito y Territorios.

En esta sesión inaugural, a la que asistieron, además del Secretario de Justicia y de los miembros de la Comisión, los señores Lic. Toledo, Jefe de la Sección de Archivo de la aludida Secretaría de Estado, y el de igual título Federico N. Solórzano, Secretario particular del citado Ministro, el señor Lic. Estrada se dirigió a los presentes en razonada y

* *El Pueblo*, 14 de marzo de 1916, año III, tomo I, núm. 503, [p.1].

amplia exposición jurídico-política, indicando, en términos generales, el método que debía trazarse la Comisión y los principales puntos que debía tomar en cuenta para la mejor eficacia de los nuevos proyectos de ley.

Dijo el señor Ministro, en tesis general, que ya que el actual movimiento político encabezado por el señor Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, era una verdadera Revolución y no un simple movimiento insurreccional, debía preocuparse empeñosamente la Comisión Legislativa porque las nuevas leyes sean una manifestación genuina del presente estado social de la República, como lo fue el Derecho Romano, y no una copia servil de legislaciones extrañas; y, finalmente, recomendó a los señores miembros de la citada Comisión, que se ocuparan preferentemente de la formación del proyecto para la nueva Carta Magna que encarnando los ideales del movimiento libertario, aclarará, modificándolos, los diversos artículos de la Constitución de 1857, formando desde luego las leyes que hayan de reglamentar los artículos en la nueva Constitución; ocupándose enseguida de la ley substantiva y, por último, de la procesal.

El Lic. Estrada dijo a los comisionados que si trataba sobre la formación de un proyecto de Constitución, no obstante que ya la Primera Jefatura había designado comisión especial al efecto, se debía a que abrigaba el propósito de que ambos proyectos, completándose el uno con el otro ofrecieran al próximo Congreso Constituyente un conjunto de mayor solidez, que dé más claras luces a las futuras discusiones de los constituyentes.

Una vez que el señor Lic. Estrada hubo terminado, e instalada definitivamente la Comisión Legislativa, ésta entró desde luego en funciones.



SE HACE UNA EXCITATIVA A LA INTELLECTUALIDAD MEXICANA PARA QUE COOPERE EN LA OBRA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA *

TODOS LOS PROYECTOS, TANTO DE INICIATIVA
OFICIAL, COMO DE PARTICULAR, SERÁN
DADOS A CONOCER AL PÚBLICO POR MEDIO
DE UN ÓRGANO PERIODÍSTICO
DE AQUELLA INSTITUCIÓN

En la Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia se nos facilitó una copia de la excitativa que el señor licenciado Roque Estrada, Ministro del Ramo, hace a la intelectualidad de la República, invitando a todos los miembros de la colectividad mexicana a que colaboren con la Comisión Legislativa en la formación de los proyectos de ley que, en su oportunidad, han de someterse a la consideración de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista y del Congreso Constituyente, en su caso.

La excitativa a que nos referimos dice así:

Concluida la tercera etapa revolucionaria —insurreccional o destructiva—, es preciso laborar esforzadamente para la realización de la cuarta etapa que

* *El Pueblo*, 1 de abril de 1916, año III, tomo I, núm. 521, p. [1], 7.

tiene por objeto traducir en leyes, en disposiciones positivas, el espíritu y las tendencias de la Revolución.

No basta la simple expresión del objeto de esa labor, para comprender su vitalísima importancia y el enorme esfuerzo cerebral requerido para emprenderla y coronarla. Es urgente alcanzar las energías nacionales, en sus diversas manifestaciones, hacia finalidades de progreso y perfeccionamiento, para llenar cumplidamente la natural evolución; y las leyes, aparte de dar forma a lo presente, deben tener por objeto prevenir y orientar lo futuro.

Para cumplir con ese sagrado deber, en la parte que le corresponde dentro de la natural división del trabajo, esta Secretaría de Justicia, con acuerdo del Encargado del Poder Ejecutivo, ha creado la Comisión Legislativa, encargada de proyectar las leyes, nuevas o reformatorias, para formalizar y encauzar revolucionariamente la Legislación Federal y la del Distrito y Territorios Federales.

Pero la labor no sólo es un deber para el Gobierno, sino para todos y cada uno de los miembros de la colectividad mexicana, puesto que esa labor debe en todos ellos producir sus efectos. Además, la iniciativa oficial es siempre limitada, porque el Gobierno, por sí mismo, no puede darse cuenta de todas las necesidades de la colectividad que gobierna; es preciso, por ende, que los miembros de esa colectividad cooperen con su propia e individual iniciativa en la realización de la obra.

Por medio de la Comisión Legislativa, dependiente de la Secretaría de Justicia, la intelectualidad mexicana puede manifestarse libre y ampliamente, con la seguridad de que toda idea, toda doctrina, todo proyecto, por humildes que sean, serán tenidos en cuenta como factores en la obra legislativa.

En consecuencia, me permito exhortar a esa intelectualidad mexicana, por tanto tiempo aprisionada, para que colabore con la Comisión Legislativa; enviando a ella todos los productos de su especulación y de sus aspiraciones por el progreso nacional.

Con el objeto de que las nuevas ideas fructifiquen mejor, muy próximamente la Comisión Legislativa lanzará a la publicidad un órgano periodístico, en el cual se darán a conocer todos los trabajos, tanto de iniciativa oficial como de iniciativa individual.

Constitución y Reformas. Abril de 1916. El Secretario de Estado y del Despacho de Justicia. —R. ESTRADA.

